



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28523

08/02/2018

73613

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

El artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (en adelante LOI) recoge las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y prevé en su apartado 1 que "Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación".

De conformidad con dicho artículo, es obligatorio para las empresas la formulación de procedimientos específicos para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo y para canalizar las denuncias o reclamaciones que puedan formular las personas que hayan sido objeto del mismo. Dichos procedimientos suelen denominarse en la práctica de manera genérica como protocolos contra el acoso.

A tales efectos, cabe señalar que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de sus competencias de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos en diversos ámbitos, entre los que se encuentra el relativo a la igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo, planifica anualmente varias campañas en la materia, estando dirigida una de ellas al acoso sexual y acoso por razón de sexo. En la misma, y al margen de las denuncias que en tal materia puedan interponerse, se tiene en cuenta especialmente el cumplimiento por las empresas de las medidas previstas en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica. Todo ello de acuerdo con lo ordenado por la Instrucción 3/2011, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la vigilancia en las empresas de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dictada por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 08 de mayo de 2018